



Superintendencia
de Compañías ----

RESOLUCIÓN No. 08.Q.IJ. 3514

MARCELO ICAZA PONCE
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE QUITO

CONSIDERANDO:

QUE del Informe de Control No. SC.ICI.CEE.07.071 de 18 de julio de 2007, elaborado por la Dirección de Control Estratégico Especializado de la Intendencia de Control e Intervención de esta Entidad e Informe de Inspección No.IJ.DJDL.08.326 de 30 de julio de 2008, elaborado por el Departamento de Disolución y Liquidación de Compañías, se desprende que la sucursal de la compañía extranjera T.N.M. LIMITED, debe contribuciones por los períodos comprendidos del 2005 al 2008, no ha generado ingresos y gastos en los ejercicios económicos desde el año 2004 hasta el 2007, por lo que no está cumpliendo ninguna actividad, lo que ubica a la sucursal extranjera en la causal de cancelación del permiso de operación, prevista en el numeral 4 del Artículo 406 de la Ley de Compañías;

En uso de las facultades conferidas por el señor Superintendente de Compañías mediante Resolución No. ADM-08234 de 14 de julio de 2008,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- CANCELAR el permiso de operación concedido a la compañía extranjera T.N.M. LIMITED, por encontrarse incurso en la causal de cancelación del permiso de operación, prevista en el numeral 4 del Artículo 406 de la Ley de Compañías.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR con esta Resolución al Apoderado de la sucursal de la compañía extranjera mencionada en el artículo anterior, en la forma prevista en la Ley, en la dirección domiciliaria de la misma y disponer que éste cumpla lo ordenado en la presente.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que, el texto íntegro de esta Resolución se publique, por una sola vez, en uno de los diarios de mayor circulación en el Distrito Metropolitano de Quito.

De esta Resolución se podrá recurrir ante el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo, dentro del término de quince días posteriores a la publicación antes referida.



Superintendencia
de Compañías ----

-2-

RESOLUCIÓN No. 08.Q.IJ.
T.N.M. LIMITED

3514

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER que, el Notario Vigésimo Cuarto del Distrito Metropolitano de Quito, tome nota al margen de la matriz de la protocolización de los documentos relativos a la domiciliación, del contenido de la presente Resolución y siente, en las copias, la razón respectiva.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER que, ejecutoriada esta Resolución, en el término de treinta días, el Registrador Mercantil del Distrito Metropolitano de Quito: a) Inscriba esta Resolución en el Registro a su cargo; y, b) Ponga las notas de referencia previstas en el inciso primero del artículo 51 de la Ley de Registro. Cumplido, sentará razón y copia de lo actuado remitirá a la Superintendencia de Compañías.

ARTÍCULO SEXTO.- DISPONER que, ejecutadas las formalidades prescritas, la sucursal de la compañía extranjera materia de la presente Resolución, se ponga EN LIQUIDACIÓN.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- NOMBRAR Liquidador de la sucursal de la compañía extranjera T.N.M. LIMITED al doctor Marco Vinicio Álvarez Salvador y conferirle todas las facultades determinadas en la Ley de Compañías, a fin de que efectúe las operaciones de liquidación.

ARTÍCULO OCTAVO.- DISPONER que, el Liquidador inscriba su nombramiento en el Registro Mercantil del Distrito Metropolitano de Quito, dentro del término de diez días contado desde su aceptación.

ARTÍCULO NOVENO.- DISPONER que, durante el proceso de liquidación, en todos los actos y contratos en los que intervenga la sucursal de la compañía extranjera, se agreguen después de su nombre las palabras EN LIQUIDACIÓN, previniendo al Liquidador de las responsabilidades legales en caso de omisión.

ARTÍCULO DÉCIMO.- PREVENIR al Apoderado de la compañía extranjera, sobre el cumplimiento de lo ordenado por los Arts. 3º., 4º. y 5º., de la presente Resolución, cuya omisión dará lugar a las sanciones contempladas en la Ley, sin perjuicio que esta



Superintendencia
de Compañías ----

-3-

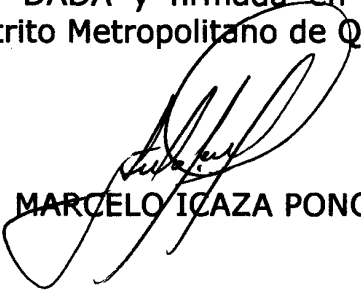
RESOLUCIÓN No. 08.Q.IJ. 3514
T.N.M. LIMITED S.A.

Superintendencia ejecute las citadas diligencias y que el monto de los gastos incurridos, con los recargos de Ley, sean agregados al pasivo de la sucursal de la compañía extranjera, debiendo este valor ingresar a la cuenta denominada "Cuenta Rotativa de Ingresos No. 625275-3 del Banco de Guayaquil".

ARTÍCULO UNDÉCIMO.- DISPONER que, se remita copia de esta Resolución a la Dirección General del Servicio de Rentas Internas.

CUMPLIDO lo anterior, remítase a este Despacho copia certificada de esta Resolución.

NOTIFÍQUESE.- DADA y firmada en la Superintendencia de Compañías, en el Distrito Metropolitano de Quito, a 01 SET. 2008



MARCELO ICAZA PONCE



RKM

Exp. 85892

Trámite 21560